



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 14 JUN. 2017

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: José Ignacio León

DEMANDADO: Caja Nacional de Previsión Social

RADICACIÓN: 15001-33-33-003-200500912-00.

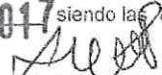
TEMA: Enviar al Archivo

Revisado el expediente de la referencia, allegado por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Tunja, mediante oficio ARLS No. 542 de 31 de mayo de 2017, se observa que no tiene ordenes por cumplir, por lo anterior se ordena que por secreta se envíe el expediente al Archivo General de Santa Rita, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

xop

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>11</u>
de hoy <u>16 JUN. 2017</u> siendo las <u>8:00</u> A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 14 JUN. 2017

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Luis Eduardo Niño MARTINEZ

DEMANDADO: Municipio de Tunja

RADICACIÓN: 15001-33-33-003-200700199-00.

TEMA: Obedecer y cumplir

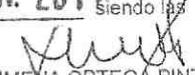
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en Providencia de 26 de abril de 2017, mediante la cual, confirmó la Sentencia proferida en primera instancia por el Despacho el 27 de mayo de 2016 (fls. 322-333), mediante la cual se negaron pretensiones.

En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

xop

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. 11	
de hoy 16 JUN. 2017	siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría	



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN: POPULAR

DEMANDANTE: Luís Horacio Rosero Obando

DEMANDADO: Municipio de Moniquirá.

RADICACIÓN: 15001-33-31-003-2007-00272-00

ASUNTO: Inicia Incidente de desacato.

En audiencia de verificación de cumplimiento de 14 de febrero de 2017, se otorgó el término de un mes al ente municipal para que allegara los informes correspondientes respecto de las actuaciones administrativas necesarias para las respectivas apropiaciones presupuestales, además de verificar los estudios y diseños realizados en el año 2013 con el propósito de cumplir el fallo popular, so pena de iniciar incidente de desacato.

Ante la ausencia de pronunciamiento, mediante proveído de 17 de mayo siguiente se requirió nuevamente al municipio de Moniquirá para que allegara los referidos informes, no obstante, tales requerimientos no han sido aportados.

Ahora, teniendo en cuenta que en sentencia de 17 de junio de 2011, se ordenó al municipio de Moniquirá que en el término no superior a tres meses adelantara los estudios necesarios para el proyecto de construcción de los andenes en el costado occidental del tramo vial urbano señalado como carrera séptima, vía central que conduce a Barbosa, y que en un plazo no superior a un año y medio, ejecute la obra del proyecto, es evidente que los términos establecidos ya vencieron, sin que a la fecha se observe actuación administrativa que permita inferir el inicio de las obras necesarias para la construcción de los andenes.

Por consiguiente, las acciones por parte del municipio de Moniquirá para el cumplimiento del fallo, no dan cuenta de un avance serio, puesto que el ente territorial no abordó el cometimiento de las órdenes impartidas, esto es, la construcción de los andenes de la carrera séptima. Además, no es posible que al realizarse los estudios y diseños en el año 2013, aún no se gestione recurso alguno para llevar a cabo la obra ordenada en el proceso de la referencia.

Así las cosas, el panorama es incierto respecto del cumplimiento cabal de la Sentencia, pues no se ha solicitado ni justificado una ampliación del plazo otorgado en la Sentencia, el cual ya está vencido, razones por las que se dará apertura al incidente de desacato.

Por las razones expuestas, el Despacho,

RESUELVE:

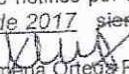
Primero.- Se da apertura a INCIDENTE DE DESACATO, contra el Alcalde del municipio de Moniquirá, señor Ancisar Parra Ávila, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho, el 17 de junio de 2011.

Segundo.- Por Secretaría, notifíquese personalmente la presente providencia al Alcalde del municipio de Moniquirá, señor Ancisar Parra Ávila, haciéndole entrega de la copia de esta providencia y de la sentencia de 17 de junio de 2011.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, dese traslado a la autoridad incidentada por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el artículo 210 del CPACA¹, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 129 del CGP, aplicable en lo no regulado por remisión del artículo 306 del CPACA, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>11</u> de hoy <u>16 de junio de 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
 Ximena Ortega Pinto Secretaria

¹ Estatuto al que remite el artículo 44 de la Ley 472 de 1998.



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, **14 JUN. 2017**

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

ACCIONANTE: Wilson Efren Fonseca Amezquita

ACCIONADO: Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional

RADICADO: 1500133330032010-00227-00

ASUNTO: Ordena Archivar.

Por medio de auto de fecha 4 de marzo de 2015, este Despacho avocó conocimiento del proceso de la referencia en cumplimiento a lo dispuesto mediante acuerdo CSJBA15-418 de 13 de enero de 2015; igualmente, en la misma providencia se ordenó la permanencia en Secretaría de la diligencias, hasta tanto el H. Tribunal Administrativo resolviera el recurso de queja.

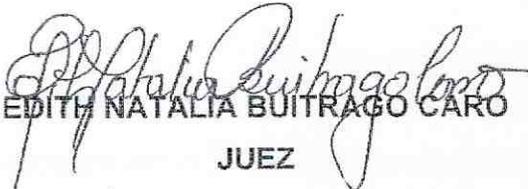
A través de Secretaría, el Despacho ordenó oficiar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Boyacá (fl. 249), donde se solicitó informar las actuaciones realizadas en relación al trámite del recurso de queja, y en caso de haber sido resuelto allegar copia de la decisión adoptada, junto con el oficio remisorio del expediente al Juzgado de origen.

Mediante oficio No. SEC/ 103 MPTP de 28 de abril de 2017 (fl. 250), la Secretaría del Tribunal Administrativo, informó que el recurso de queja se resolvió, declarando bien denegado el recurso de apelación y en consecuencia, ordenó el respectivo envío al despacho de origen; así mismo, y en aras de prestar colaboración con lo requerido por este Juzgado, realizó el seguimiento hallándolo físicamente archivado en la caja No. 342, del Juzgado Primero en descongestión, en el archivo de Santa Rita.

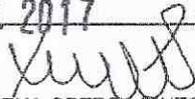
Teniendo en cuenta que el trámite del recurso de queja ya fue resuelto por el Superior, el despacho archiva el proceso de la referencia, junto con el cuaderno del recurso de alzada. Para ello, se dispone que una vez, se encuentre en firme esta

providencia, por secretaría se remita el expediente al archivo de Santa Rita, para que sea archivado en la caja No 342, dejando las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

YSGB

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. 4 de	
hoy <u>16 JUN 2017</u> A.M.	siendo las 8:00
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria	



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR

RADICADO: 15001-33-31-003-2011-00027-00

DEMANDANTE: Personería Municipal de Santa María

DEMANDADOS: Departamento de Boyacá

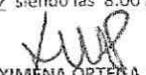
Encontrándose el proceso para verificar el cumplimiento de la sentencia, es pertinente citar a la audiencia de verificación de cumplimiento.

Por lo que, se dispone:

Por Secretaría, cítese a los miembros del comité de verificación para que concurran a la audiencia de verificación de cumplimiento, que se realizará el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (9:00 AM) en la Sala de Audiencias B1-7.

Notifíquese y Cúmplase


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
Juez

<p>JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>11</u> de hoy <u>16</u> <u>DE JUNIO DE 2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría</p>



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **14 JUN. 2017**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Blanca Nelly Ricardo Calderón y Otros
DEMANDADO: Municipio de Guateque
RADICADO: 150013331003-2011-00133-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora presentó el 11 de mayo de 2017, solicitud de cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión del Circuito Judicial de Tunja dentro del radicado 15001-33-31-003-2011-00133-00, modificado parcialmente por el Tribunal Administrativo de Boyacá, de conformidad con lo previsto en el artículo 298 del CPACA (fl. 376).

Al respecto, se advierte que en el caso sub exámine las sentencias sobre las cuales se solicita el cumplimiento en los términos de la disposición en cita, esto es, la de 28 de junio de 2013, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión del Circuito Judicial de Tunja (fls. 226-251), y la de 31 de julio de 2014, emitida por el Tribunal Administrativo de Boyacá en segunda instancia, si bien fueron dictaminadas en vigencia de la Ley 1437 de 2011, al proceso de la referencia no le resultan aplicables las disposiciones de dicha codificación, toda vez que el inciso 3° del artículo 308 ibídem señaló que los procesos en curso a la vigencia de dicha Ley seguirían rigiéndose y culminarían con el régimen jurídico anterior, que no es otro que el contenido en el Decreto 01 de 1984.

Es así como el procedimiento de primera y segunda instancia en el presente proceso se llevó a cabo bajo las precisiones del Código Contencioso Administrativo, e inclusive en el numeral noveno de la providencia de primera instancia, se ordenó que la entidad demandada diera cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en los artículos 176, 177 y 178 ibídem, lo cual fue confirmado por el Superior.

Así las cosas, no es posible darle aplicación a lo consagrado en el artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se negará la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora. Ahora, si la parte demandante pretende que se haga efectivo el cumplimiento de las sentencias judiciales proferidas dentro del presente proceso, puede recurrir a otros medios como el de un proceso ejecutivo. Ahora, una vez realizada la consulta de procesos vía web en la página de la rama judicial¹, se encuentra que está cursando en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Tunja un trámite con tal carácter bajo el radicado No. 15001333300120160006200, en el cual incluso se pidió en préstamo éste expediente para proceder a realizar el estudio sobre el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría se devuelva el presente expediente a dicho Despacho Judicial.

¹ <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprosesos>.

Por otro lado, se encuentra que a folio 373 del plenario obra memorial en virtud del cual el abogado Edwin Oswaldo González Romero renuncia al poder que le fue otorgado para representar judicialmente al municipio de Guateque, la cual se aceptará teniendo en cuenta que acreditó el requisito previsto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, visible a folios 374 a 375.

Finalmente, se le reconocerá personería a la abogada Yanid Cecilia Pinilla Pinilla identificada con C.C. No. 40.041.830 de Tunja y T.P. No. 119.504 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 368.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora el 11 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto.

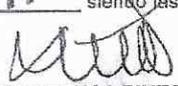
SEGUNDO: Aceptar la renuncia al mandato al abogado EDWIN OSWALDO GONZÁLEZ ROMERO, para representar los intereses del municipio de Guateque.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Yanid Cecilia Pinilla Pinilla identificada con C.C. No. 40.041.830 de Tunja y T.P. No. 119.504 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos contenidos en el poder obrante a folio 368.

CUARTO: Una vez ejecutoriada ésta providencia, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> de hoy 11 JUN. 2017 siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría